

INCIDENTE NULIDAD 11001400306620200030600

Cecilia Guzmán Martínez <ceguzmar@hotmail.com>

Mar 15/06/2021 8:33

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (548 KB)

NULIDAD 66 CM 001.pdf;

SEÑOR  
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

REF. EJECUTIVO 11001400306620200030600  
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.  
DEMANDADA: AURA STELLA SANCHEZ TORRES

Anexo incidente de nulidad. Atentamente,

CECILIA GUZMAN MARTINEZ  
Apoderada de la demandada  
Tel. 3203690775

1

SEÑOR  
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
BOGOTA

15 JUN 2021

REF. INCIDENTE DE NULIDAD  
EJECUTIVO 11001400306620200030600  
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.  
DEMANDADA: AURA STELLA SANCHEZ TORRES

La suscrita CECILIA GUZMAN MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 23.752.530, abogada titulada con tarjeta profesional 72.121 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la demandada AURA STELLA SANCHEZ TORRES, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 51.601.316

INSTAURO INCIDENTE DE NULIDAD

De la sentencia de fecha 27 de mayo de 2021 mediante la cual se ordena seguir adelante la ejecución.

HECHOS

PRIMERO. En los primeros días del mes de Abril de 2021, al observar la página de la rama judicial, mi representada se dio cuenta de que cursaba en su contra el proceso de la referencia.

SEGUNDO. En la página de la rama judicial se observa una anotación con fecha 4 de marzo de 2021 donde dice "aportan constancia de entrega de los citatorios Arts. 291 y 292 del C. G. del P."

TERCERO. La demandada ignora el sitio donde pudieron haber sido entregados los citatorios y la persona que pudo haberlos recibido.

CUARTO. En escrito presentado el 5 de abril de 2021 ante su Despacho, mi representada manifestó que no recibió citación alguna ni otro documento procedente de su Despacho y que no

conoce la demanda ni sus anexos, por lo cual solicitó cita para ella o para la suscrita a fin de acudir a su Despacho y notificarse personalmente de la demanda a fin de poder ejercer los derechos que tiene, a la contradicción y a la defensa.

QUINTO. El escrito mencionado en el numeral anterior no fue atendido, y en cambio, con fecha 27 de mayo de 2021 se profiere sentencia donde se ordena seguir adelante la ejecución y donde se menciona que la demandada allegó escrito por medio de apoderada el 4 de marzo de 2021 (el escrito fue enviado el 5 de abril de 2021) el cual no se tiene en cuenta por extemporáneo.

#### NORMAS APLICABLES

Artículo 8 de la Ley 820 de 2020

El Numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso establece como causal de nulidad, “cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas que deban ser citadas como partes”

#### OPORTUNIDAD Y TRAMITE

De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 134 del Código General del Proceso, las nulidades podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier causa legal.

El numeral 4 del Artículo 136 establece que la nulidad se considerará saneada en caso de que no se viole el derecho de defensa. Como en este caso si se ha violado este fundamental derecho, es procedente decretar la nulidad de la sentencia.

#### PRUEBAS

La parte demandada desconoce completamente la demanda y sus anexos y no tuvo oportunidad de ejercer los derechos que tiene a

la contradicción y a la defensa. Como nunca recibió el citatorio ni la notificación, este es un hecho negativo y según sentencia C-086/16, los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

SOLICITUD

Por lo anteriormente manifestado, comedidamente SOLICITO decretar la nulidad de la sentencia del 27 de mayo de 2021 proferida por su Despacho y ordenar que se notifique en legal forma a la demandada a fin de que pueda ejercer los derechos fundamentales que tiene a la defensa y a la contradicción.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

La demandada AURA STELLA SANCHEZ TORRES en la carrera 19 número 7-17 Sur Bogotá Teléfono 3143011087 correo electrónico [stellasanchezt@hotmail.com](mailto:stellasanchezt@hotmail.com)

La apoderada de la demandada, abogada Cecilia Guzmán Martínez, en la calle 12 B 9-20 Oficina 221 Bogotá Teléfono 3203690775 e-mail: [ceguzmar@hotmail.com](mailto:ceguzmar@hotmail.com)

Atentamente,

  
CECILIA GUZMAN MARTINEZ  
C.C. 23.752.530  
T.P. 72.121 del C. S. de la J.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

AL DESPACHO DEL Jefe de la Oficina Ejecutiva de Enjuiciamiento Civil

- 1. So subscrito
- 2. No se de
- 3. La proclama
- 4. Verificación
- 5. Se ha
- 6. Se ha
- 7. Si se ha
- 8. Bando
- 9. Se ha
- 10. Otro incidente notificado

18 JUN 2021

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

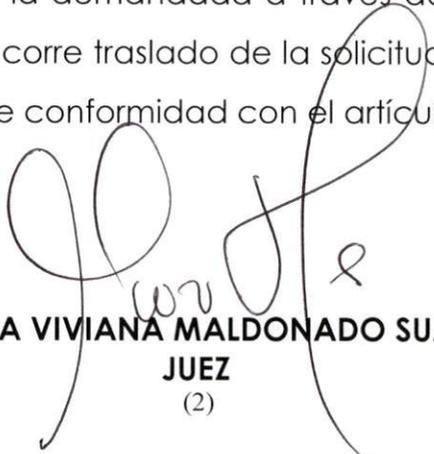
**PROCESO No. 110014003066-2020-00306-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C.,

02 AGO 2021

Teniendo en cuenta que la demandada a través de apoderada presentó incidente de nulidad, se corre traslado de la solicitud de nulidad a la parte actora por tres (3) días, de conformidad con el artículo 129 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ  
(2)**

<p><b>JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C SECRETARÍA</b></p> <p>Bogotá D.C. <u>03 AGO 2021</u> HORA 8 A.M.</p> <p>Por ESTADO N° <u>075</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> <b>LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría</b></p>
---

ncrr